

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 12 de 2023. A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto, previa remisión de la Oficina Judicial de reparto civil de Cali. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 844

RADICACIÓN No. 2023-235

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el señor **TOMAS AMADO ORTÍZ DELGADO**, mayor de edad, con C.C. 12.909.130.

Efectuada su revisión, se observa que la solicitud contiene las siguientes falencias:

1. No obstante que la solicitud de amparo de pobreza la dirige al Juez de Familia del Circuito de Cali, y aunque no lo dice expresamente, ni es claro la finalidad del amparo de pobreza solicitado, según se deduce de los hechos esgrimidos, pretende adelantar trámite por crédito que solicitó ante Bayport Soluciones Financieras, sin haber recibido el desembolso, y del cual a la fecha le estarían realizando descuentos de su salario por este concepto, asunto no compete a este Juzgado de familia, debiendo precisarlo pues, de ser así, se carece de competencia para conocerlo.¹

2. La solicitud incoada, no se ajusta a lo previsto en la norma procesal, particularmente, como lo establece el inciso segundo del artículo 152 ibidem, en cuanto omite afirmar que se encuentra en las condiciones previstas en el Art. 151 citado, esto es, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Por lo anterior, en aplicación analógica del Art.90 del C.G.P. se inadmitirá la solicitud, advirtiéndole del término en que debe corregirla, so pena de rechazo.

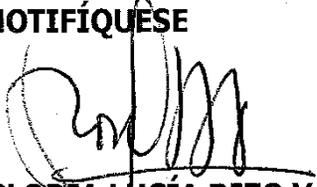
Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. **INADMITIR** la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por el señor **TOMAS AMADO ORTÍZ DELGADO**, mayor de edad, con C.C. 12.909.130.

SEGUNDO. **ADVERTIR** al solicitante que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **124**

Fecha: **Julio 24/2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-339/18. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez